

REGLAMENTO SOBRE REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ARTº 1º.- FORMA DE GESTION.

El Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María presta directamente, los servicios municipales de abastecimiento y saneamiento (alcantarillado y tratamiento de aguas residuales), en régimen de empresa privada, mediante AGUAS DEL PUERTO, EMPRESA MUNICIPAL, SOCIEDAD ANONIMA (A.P.E.M.S.A.). Inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Cádiz, al Tomo 286 general, Folio 101, Hoja 2334, N.I.F. A-11034808. De conformidad con la Resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 11 de Mayo de 1983 y Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 20 de Febrero de 1989 (B.O.J.A. nº 19 de 7 de Marzo de 1989).

ARTº 2º.- GESTION INTEGRADA.-

En base a los principios de unidad de gestión y de tratamiento integral, derivados del carácter de recurso unitario que el agua constituye, según establece, asimismo, la Ley de Aguas, Aguas del Puerto, Empresa Municipal, S.A. (APEMSA) gestiona, a todos los efectos, en el ámbito de la competencia municipal,)) incluido el cobro y recaudación de los recursos económicos correspondientes)) los referidos servicios municipales.

ARTº 3º.- REGIMEN ECONOMICO.-

- 1.- Las tarifas de suministro de agua, alcantarillado y depuración se establecen bajo los principios de unidad, progresividad y suficiencia. Unidad en tanto que se prestan ambos servicios en forma de gestión integral. Progresividad por considerar que al ser el agua un bien económico escaso, particularmente en nuestra zona, sin perjuicio) de alentar su empleo para cubrir necesidades vitales se establece, asimismo, unos importes progresivos en orden a limitar o disuadir del consumo excesivo, en orden a racionalizar su consumo y penalizar el consumo estimado suntuario. Suficiencia en el sentido de asumir el principio legal de mantener, en todo momento, los niveles adecuados de prestación de los servicios sin deterioro, conforme a los costes previsibles de los mismos.
- 2.- Con independencia de su estructura y diferenciación, en importes y conceptos,)) en función de las prestaciones que se especifican)) las **TARIFAS** objeto de la presente regulación constituye una unidad a los efectos de su naturaleza y cobertura de la suficiencia para la autofinanciación de los servicios.

ARTº 4º.- SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO.-

Tendrán la consideración de sujetos obligados al pago de la tarifa establecida en este Reglamento, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes, comunidades de propietarios y demás entidades que, aún carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, que, como tal, resulten beneficiados o afectados, con la prestación o disponibilidad de los servicios que se financian por las tarifas.

A efecto de las tarifas de alcantarillado y depuración se establece el siguiente criterio de imputación:

- a) Si dispone de suministro de agua potable contratado con **APEMSA**, aunque vierta, además, aguas de otra procedencia desde el mismo inmueble, la obligación de pago recae sobre el titular de dicho contrato.
- b) En el supuesto de vertido de agua no suministrada por **APEMSA**, la obligación de pago es de quien es de quien ocupe el inmueble desde donde se realice el vertido y, en su defecto, del propietario del mismo.

ARTº 5º.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

Quedan expresamente prohibidas cualquier exención o bonificación que no estén previstas en la presente norma.

ARTº 6º.- AMBITO TERRITORIAL.-

El presente reglamento será de aplicación a todo el término municipal de El Puerto de Santa María.

ARTº 7º.- TARIFAS DE AGUA.-

Los distintos conceptos facturables del servicio de agua que podrá facturar **APEMSA** vienen determinados por la disponibilidad real o potencial y por el uso efectivo o posible de las siguientes prestaciones o actividades.

- Ejecución de acometidas a la red pública de abastecimiento.
- Formalización del contrato de suministro.
- Fianzas, en garantía de las obligaciones de pago de los usuarios.
- Disponibilidad del servicio de suministro domiciliario de agua.
- Volúmenes de agua consumidos.
- Recargos especiales para zonas o sectores que requieran prestaciones distintas a las normales.
- Restablecimiento del suministro una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión.
- Servicios específicos por prestaciones individualizadas.

La estructura tarifaria y las cuantías a facturar por los distintos conceptos se atenderán a lo dispuesto por el decreto 120/1991 de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, y serán fijados periódicamente por la correspondiente tarifa.

ARTº 8º.- TARIFAS DE SANEAMIENTO (ALCANTARILLADO Y DEPURACION)

8.1.- Obligatoriedad del vertido.

Por razones higiénico-sanitarias deberán acometer a la alcantarilla pública municipal todos los inmuebles que dispongan de la misma a menos de 100 metros de fachadas de aquéllos, salvo que técnicamente, a criterio de **APEMSA**, no fuere factible la conexión. En tal razón se devenga también la obligación de pago cuando encontrándose el inmueble dentro de la distancia referida, con relación a la red pública disponible, no se efectúa la conexión a la misma, siempre que exista previo requerimiento de **APEMSA**.

La distancia de los 100 metros se medirá a partir de la arista de la finca, es decir, la intersección de la linde del inmueble más próximo a la red municipal con la línea de fachada, siguiendo para ello las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la red de alcantarillado.

8.2.- Servicio único:

El servicio de Saneamiento es único y engloba tanto el alcantarillado como la depuración, por lo que la tarifa por este servicio será única.

8.3.- Conceptos facturables.

Los distintos conceptos del Servicio de Saneamiento que podrá facturar **APEMSA** vienen determinados por la disponibilidad real o potencial y por el uso efectivo o posible de las siguientes prestaciones o actividades:

- Ejecución de acometidas a la red pública de saneamiento.
- Concesiones y contratos de vertido.
- Fianzas, en garantía de las obligaciones de pago de los usuarios.
- Disponibilidad del servicio de alcantarillado.
- Volúmenes de agua vertidos.
- Restablecimiento del vertido una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión.
- Recargos especiales para zonas o sectores que requieran prestaciones distintas a las normales o para actividades económicas con vertidos especiales en cuanto a las cargas contaminantes derivadas de las mismas.
- Servicios específicos por prestaciones individualizadas.

La estructura tarifaria y las cuantías a facturar por los distintos conceptos se atenderán a lo dispuesto por el Reglamento de Saneamiento de El Puerto de Santa María aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de fecha 22 de Diciembre de 1988 y serán fijados periódicamente por la correspondiente tarifa.

ARTº 9º.- FORMA DE PAGO

1.- Se establece como forma de pago preferente la domiciliación bancaria de los recibos, y a tal efecto el usuario designará en el momento de contratar la cantidad y número de cuenta.

2.- **APEMSA** podrá designar las Cajas, Entidades Bancarias u otras oficinas cobratorias, a través de las cuales puedan efectuarse los pagos, sin que por ello se entienda que el usuario está relevado de la obligación de pago en las oficinas de la entidad suministradora.

ARTº 10º.- PLAZO DE PAGO.-

El abonado dispone de 15 días naturales, como máximo, desde su notificación para hacer efectivo el importe de la factura.

ARTº 11º.- INFORMACION EN FACTURA.-

En la factura se especificará por **APEMSA**, el desglose de su sistema tarifario, fijando claramente los conceptos de facturación. El recibo o comprobante del pago, podrá simplificarse englobando varios conceptos.

ARTº 12º.- LIQUIDACION POR INFRACCIONES.-

Las liquidaciones por infracciones se efectuará conforme a los criterios establecidos en las normas reglamentarias de prestación de los servicios.

ARTº 13º.- FACTURA UNICA.-

Conforme al carácter unitario del recurso, del que se deriva la gestión integral del mismo asumida por **APEMSA**, la obligación de pago recae sobre la totalidad de la liquidación o factura, con independencia de los conceptos tarifarios que lo integran, sin que pueda el sujeto obligado al pago efectuar pagos parciales de la facturación única emitida a su cargo.

ARTº 14º.- CUOTA DE RECOBRO.-

Transcurrido el plazo inicial de pago, establecido en el artículo 10º del presente Reglamento, sin hacerse efectivo el importe de la factura, se procederá a aplicar un recargo del 15 por 100 sobre el importe total, IVA incluido, de cada recibo impagado, como indemnización o compensación del perjuicio causado por el retraso en el pago y de las nuevas gestiones ante el abonado para intentar su cobro.

ARTº 15º.- PERIODICIDAD EN LA FACTURACION

Sin perjuicio de que conforme al artículo 79 del Reglamento Andaluz del suministro domiciliario de agua, los consumos y vertidos se facturen por períodos de suministro vencidos y que su duración no pueda ser superior a tres meses, Aguas del Puerto, con tal límite, podrá establecer, previa notificación, distintas periodicidades en la facturación en función de volumen de agua facturada.

DISPOSICION ADICIONAL

Con independencia de las tarifas de suministro de agua, alcantarillado y depuración reguladas en la presente norma, Aguas del Puerto, Empresa Municipal, S.A. (APEMSA) liquidará en concepto de "**RECARGO TRANSITORIO**" sobre las tarifas, los importes autorizados por la Junta de Andalucía para la financiación de la aportación municipal a las obras incluidas en el Plan de Abastecimiento y Saneamiento Integrales, de conformidad con el Decreto de 1 de Febrero de 1952 y normas complementarias y en especial por el Decreto 125/1991, fecha 18 de Junio, BOJA nº 65 de 27-07-91 y ORDEN de 27 de octubre de 1993, BOJA nº 119 de 02-11-93.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas las disposiciones que contradigan o resulten incompatibles con los preceptos de la misma dentro del respeto al principio de jerarquía normativa en el ámbito de las materias objeto de regulación.

DISPOSICION FINAL

Las tarifas de alcantarillado y depuración, disposiciones sobre facturación, cobro y aquellos conceptos económicos no sujetos al trámite de autorización de la Comisión de Precios de Andalucía, entrarán en vigor a los 30 días de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, si no se hubieran presentado, durante dicho plazo, reclamaciones o sugerencias al mismo.

Los precios de la tarifa por suministro de agua que deban ser autorizados por la Comunidad Autónoma, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) o transcurrido tres meses ininterrumpidos desde su entrada en la Comisión de Precios, sin haberse dictado por la misma resolución expresa.